

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho señora juez, la presente demanda dentro del proceso de la referencia que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Auto Interlocutorio No. 201
Palmira - Valle del Cauca, febrero 12 de 2024

Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	MARÍA OMAIRA VIVEROS LASSO
Demandados:	OFELIA VIVEROS LASSO LIBARDO VIVEROS LASSO RUBÉN DARÍO VIVEROS LASSO RAMIRO VIVEROS LASSO RICAURTE VIVEROS LASSO
Causante:	PARMÉNIDES VIVEROS ANA JOAQUINA LASSO DE VIVEROS
Radicado:	76 520 31 84 001 2024 00014 00

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que el profesional del derecho subsane el siguiente yerro, so pena de rechazo de la misma:

- Deberá aportar a esta judicatura el avalúo actualizado del bien relicto de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. en concordancia con el artículo 444 ídem, pues el aportado con la demanda obedece al mes de julio del año 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN** de los causantes **PARMÉNIDES VIVEROS** y **ANA JOAQUINA LASSO DE VIVEROS**, adelantada por la señora **MARÍA OMAIRA VIVEROS LASSO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH HERRERA CARDONA
La Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 014 de hoy 13 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario